

Iles-Nariño, 10 de septiembre de 2020

Rdo  
22/09/20  
Jenny Navace  
Aux Social.

SEÑORES:

Concesionaria Vial Union del Sur  
(~~Agencia Nacional de Infraestructura~~)

Calle 24 A #59-42

Edificio T3 Torre 4 Piso 2

Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Radicado: R-02-2020092202366  
Fecha: 22/09/2020 11:23:15 a. m.  
Usuario: Info  
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR  
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 7 FOLIOS

Referencia: **DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL**

Los representantes de las comunidades, así como las comunidades de la zona norte del municipio de Iles -Nariño (Veredas Porvenir y el Rosario) mediante el presente escrito proponemos, ante usted derecho de petición, con base en el artículo 23 de la constitución política, y artículos 5,6 y S.S. del C.C.A para hacer las siguientes peticiones:

No sin antes poner en conocimiento de ustedes, que los habitantes de la vereda del Porvenir hemos venido acompañando el desarrollo de la obra antes mencionada, conociendo la importancia que tiene para nuestra región y para el país a pesar de las fallas que han presentado no hemos opuesto a que continúen con las respectivas labores pero ante la falta de atención a los diferentes requerimientos por parte de la Concesionaria vial del sur; Los habitantes de este sector hemos tomado la decisión de dar a conocer las diferentes incomodidades que se han presentado en este sector, relacionadas con los trabajos de la doble calzada **Pasto-Rumichaca**

**Hechos:**

1. La concesionaria vial unión de el sur con el desarrollo de la obra de la doble calzada pasto-rumichaca, antes de iniciar sus labores en el municipio de Iles, convoco a varias reuniones a la comunidad con el fin de dar a conocer los diferentes aspectos relacionados con ese proyecto Después de las diferentes reuniones que se han adelantado no se a podido llegar a un acuerdo y la concesionaria realizo el corte de la vía. manifestando que va a realizar un paso peatonal afectando al a comunidad, en la actualidad construyeron a un paso el cual a ocasionado que sucedan accidentes de personas que afortunadamente no han tenido lesiones graves y a futuro causara un grave perjuicio a los estudiantes que toman esa vía para llegar a la escuela de la vereda a las instituciones del capulí y el pedregal, además es importante que se tenga en cuenta que la mayor parte

de la comunidad somos católicos y no podríamos asistir a la misa, la cual se celebra los días sábados a la 6:00 pm, teniendo que transitar en la noche y estaríamos sometidos al peligro.

2. En las diferentes reuniones los trabajadores de la Concesionaria han informado que quien tiene que dar el visto bueno para la construcción de un puente es la ANI, que ellos no son responsables de tomar esas decisiones y únicamente se comprometieron a construir un paso peatonal y de motocicletas, el cual no sabemos cómo lo van a hacer por las malas condiciones del terreno y la comunidad no está de acuerdo por el riesgo que corren las personas al transitar por ese sector como se lo manifestó anteriormente.

#### **Peticiones:**

1. Se sirva ordenar a quien corresponda la construcción de un puente para poder transitar los peatones, personas, vehículos, para que no se configure una vulneración a los derechos fundamentales que tenemos como ciudadanos y habitantes del sector, recuérdese los derechos consignados en la carta constitucional así como las diversas sentencias de la corte Constitucional al respecto.
2. Para tal fin se sirva establecer una mesa de trabajo con delegados de la ANI y la comunidad, para acordar soluciones inmediatas a los hechos descritos.
3. Se dé cumplimiento a lo consignado en diversas actas y se construya el puente solicitado para no menoscabar los derechos de la comunidad.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, permite a todos los ciudadanos y ciudadanas presentar ante las entidades públicas y en algunos casos ante particular, peticiones respetuosas y "a obtener pronta resolución". Consistente no solo en el derecho de obtener una respuesta escrita por parte de la administración pública sino a que la misma sea oportuna y donde las autoridades resuelvan de fondo la solicitud, lo que implica dar claridad y precisión sobre todas las inquietudes del peticionario.

La jurisprudencia constitucional. Señalado la corte en sentencia C-792 del 2006 que "Es obligación de la autoridad destinataria de la petición proferir una respuesta oportuna destinataria de la petición proferir una respuesta oportuna que resuelva de fondo lo solicitado, y sea oportunamente comunicada a su destinatario ... se desenvuelve en el ámbito de los principios de suficiencia. Congruencia y efectividad del derecho de petición "

Atentamente.

Junta Acción Comunal El Porvenir

Junta de acción comunal el rosario

Notificaciones:

Correo: gaimegomez2@gmail.co

Celular: 3206802096

Nolbeta Mora  
98 370 832 Def

Junta de Acción  
Comunal El Porvenir  
PRESIDENTE

Copia

Personería Municipal De Iles